

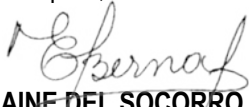


RADICADO:	08001310501120220014500
DEMANDANTE:	YURANIS PAOLA COBA GARCIA
DEMANDADO:	CARLOS JAVIER SANTA RUIZ Propietario del Establecimiento de comercio HOTEL PLAZA VENTURA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la demandada **CARLOS JAVIER SANTA RUIZ Propietario del Establecimiento de comercio HOTEL PLAZA VENTURA** allego contestación de demanda el día 16 de septiembre de 2022 al buzón de correo institucional, por lo que se encuentra pendiente calificar dicha contestación. Sírvasse proveer.

Barranquilla, diciembre 14 de 2022.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*



PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, visto y revisado el escrito de contestación de la demanda presentada por el demandado **CARLOS JAVIER SANTA RUIZ Propietario del Establecimiento de comercio HOTEL PLAZA VENTURA** observa el despacho que, no se hizo un pronunciamiento expreso frente a cada una de las circunstancias narradas en los hechos “DEL QUINTO AL UNDECIMO PRIMERO” presentadas en la contestación, ya que incluso se relatan situaciones que son posteriores al periodo octubre de 2020, incumpliendo así con el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la contestación de la demanda por el término de cinco (5) días para que el demandado **CARLOS JAVIER SANTA RUIZ Propietario del Establecimiento de comercio HOTEL PLAZA VENTURA**, subsane lo anotado.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderada de la **CARLOS JAVIER SANTA RUIZ Propietario del Establecimiento de comercio HOTEL PLAZA VENTURA**., en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. ISABEL CRISTINA OSSA ECHEVERRI identificada con C.C. No. 32.108.489 expedida de Medellín y T.P. No. 126.630 del C.S.J quienes se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ